

Boletín Oficial



Tomo CCIV • Hermosillo, Sonora • Número 33 Secc. II • Lunes 21 de Octubre del 2019

Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora Lic. Claudia A. Pavlovich Arellano

Secretario de Gobierno Lic. Miguel E. Pompa Corella

Subsecretario de Servicios de Gobierno Lic. Gustavo de Unanue Galla

Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado Lic. Raúl Rentería Villa



ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Consejería Jurídica.

ESTADO DE SONORA

Gobierno del Estado de Sonora

Carmendia 157, entre Serdán y Elías Calles, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286 botetinoficial.sonora.yob.mx La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2019CCIV33II-21102019-B0FD86727





CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado de Sonora, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

- I. Que mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de marzo de 2011, se creó la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Sonora, como una instancia del Ejecutivo estatal de coordinación interinstitucional para establecer la política, las directrices y el seguimiento para implementar el nuevo sistema de justicia penal, en acatamiento a las disposiciones transitorias del Decreto que reformó diversos los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para instaurar el nuevo sistema de justicia penal acusatorio en toda la República.
- II. Que en el Decreto que creó a la Comisión se previó la existencia de la Secretaría Ejecutiva de la misma como un organismo auxiliar del Ejecutivo estatal para operar y ejecutar los acuerdos y las determinaciones de la Comisión en la implementación del sistema de justicia penal.
- III. Que al crearse la Secretaría de la Consejería Jurídica, mediante las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, publicadas en el Boletín Oficial de fecha 21 de diciembre de 2015, se le confirió, en la fracción XX del artículo 23 Bis, la atribución de coordinar los trabajos inherentes a la implementación y homologación de juicios orales y del nuevo sistema de justicia penal.
- IV. Que para la atención y despacho de los asuntos relativos a la atribución referida en el párrafo anterior, se previó en el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, como una de sus unidades administrativas, a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal, y se delimitó su ámbito de competencia y sus facultades en el Título Tercero de ese Reglamento.
- V. Que en virtud de que la fase de implementación del Sistema de Justicia Penal se ha logrado eficientemente, y con ello se da lugar a la etapa de su consolidación, se suscribió por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y por la Fiscalía General de Justicia, el Acuerdo por el que los tres Poderes y dicha Fiscalía, en el ámbito de sus atribuciones, se adhieren al Acuerdo celebrado por los Poderes de la Unión para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 10 de mayo de 2018.
- VI. Que para lograr la consolidación del Sistema de Justicia Penal en Sonora, las partes que suscribieron el Acuerdo de adhesión al Acuerdo de los Poderes de la Unión señalaron a la Fiscalía



C D P I A

ecretaria Botetin Oficial y
Archivo del Estado

1



General de Justicia del Estado como Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal ante los enlaces operativos de la instancia tripartita federal.

VII. Que atendiendo a lo anterior, se reformó el artículo 23 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante el Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de agosto de 2018, para suprimir la atribución de la Secretaría de la Consejería Jurídica relativa a la implementación del nuevo sistema de justicia penal.

VIII. Que a efecto de que el Reglamento Interior sea compatible con las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, se propone hacer una adecuación al Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 4, segundo párrafo; 5 y 17, fracciones I, III, V y VII y último párrafo; derogan la fracción VIII del artículo 3; la fracción V del artículo 4; la fracción XXIX del artículo 8; el Título Tercero, con su Capítulo Único y sus artículos 22, 23, 24 y 25, y el artículo 32; y se adiciona el artículo 14, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Consejería Jurídica, para quedar como sique:

"Artículo 3. ...

I a VII.- ...

VIII .- Se deroga.

Artículo 4.



2



I a IV.- ...

V.- Se deroga.

VI y VII.- ...

La Consejería Jurídica será la encargada de coordinar, administrar, planear, programar y evaluar las funciones de la Dirección General de la Defensoría Pública; sin embargo, su titular actuará con autonomía técnica de órgano desconcentrado, resolverá sus actuaciones sobre la materia y ámbito especializado que se determine por la ley de su creación y será estrictamente responsable de sus actuaciones.

Artículo 5. La Consejería, las Subsecretarías, la Defensoría Pública, las Direcciones y las demás unidades administrativas que integran a la Consejería conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo o en los que participen, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Artículo 8. ...

I a XXVIII.- ...

XXIX.- Se deroga.

XXX a XXXIX.- ...

DEL PORTE DE LA CONTROL DE LA

C D P F A

Potetin Oficial y
Architectular A



Artículo 14.- Las Subsecretarías y Unidades Administrativas a las que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento contarán con el personal que se determine para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17
I Previo acuerdo con el Consejero, administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Consejería y a la Dirección General de la Defensoría Pública, y en su caso, elaborar el anteproyecto de presupuesto anual para la consideración del Consejero;
II
III Revisar y autorizar los convenios y contratos que afecten los recursos presupuestales de la Consejería y de la Dirección General de la Defensoría Pública;
IV
V Dar seguimiento, controlar y evaluar el ejercicio del presupuesto anual de la Secretaría de la Consejería Jurídica y de la Dirección General de la Defensoría Pública;
VI
VII - Autorizar conducir y resolver los trámites administrativos relacionados con licitaciones públicas.

CO P r A
Secretaria Boletin Oficial
Archivo del Es

concursos y adjudicaciones, así como suscribir los contratos, convenios, pedidos y demás instrumentos jurídicos relacionados con servicios, arrendamientos, adquisiciones, obras públicas,



bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios profesionales en los que intervenga la Consejería y la Dirección General de la Defensoría Pública;

VIII a XI.- ...

La Dirección General de la Defensoría Pública contará con un enlace administrativo que será responsable, junto con el titular de esa Dirección General, del manejo, control, asignación, ejecución, supervisión, seguimiento y presupuestación de los recursos para el debido funcionamiento de sus actividades, y será directamente responsable de la licitación, adjudicación, adquisición o cualquier otro acto análogo para el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios relacionados con los bienes muebles.

TÍTULO TERCERO

Se deroga

CAPÍTULO ÚNICO

Se deroga

Artículo 22. Se deroga.

Artículo 23. Se deroga.

Artículo 24. Se deroga.

Artículo 25. Se deroga.



C D P I A
Secretaria Botetin Ofic



Artículo 32. Se deroga."

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- En los términos dispuestos por el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 23 de agosto de 2018, cualquier trámite, diligencia, gestión, procedimiento o proceso que se encuentre vigente en la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal, será responsabilidad de los servidores públicos que hubieren estado adscritos a la Secretaría Ejecutiva de dicha Comisión Implementadora, quienes deberán atenderlos hasta su legal extinción.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE LA GOBERNADORA DEL ESTADO

 $\sim 4\lambda$

H ARELLANC

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA

Secretaria de Gobierro



Boletín Oficial



Tarifas en vigor	
Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,725.00
Por suscripción anual, sin entrega a domicilio A. Por copia:	\$3,962.00
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$56.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 29.00
6. Por Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 99.00
Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacio- nales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.	
Cobjerne del	

Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).